

Sepan quantos la pntd Carta de compra y venta veza coyzan yo  
 Catalina de liguetta viuda muger por ppo de lope de zpeleta y adifunto vez de la  
 Ciudad de stella otorgo y por titulo de venta llana y firme transporte  
 avos y en vos el bachlr Juanes de leoz mi primo vez de la dca Ciudad de stella  
 de stais pntd y por delante un yermo mio yo tengo y me pteneca con ciertos  
 pies de olivos estan dentro del situado en el ter de la Ciudad de stella llamado  
 onzineda de ocho peonad poco mas o menos de asu de las dos ptes con vinja  
 de vos el dco comprador y de la otra pte con vinja de su de mazquirain capatro  
 y de la otra pte con una cequia desta junto a otro yermo mio la qual cequia  
 diuina y pte los dcos dos yerms fian y quito sin cens pega ni otro cargo  
 alguno enteramente y cumplidamente con todas sus entradas y salidas derechos y  
 ptenencias asi como tiene de ango y de luengo del abismo fasta el cielo con  
 tal pacto y condicio de vos el dco comprador me ayais de dar y deis cami  
 no por la cabeçada del dco yermo por donde menos dano aga pa entrar ad  
 otro yermo mio yo tengo junto al fuso dco yermo yo os vendo el qual dco  
 yermo os vendo por precio y qntia de quarenta floz de moneda de nabarra  
 ontando a quinze groses por cada un flozin / Los quales en mi poder otorgo  
 sauez recibido y sellos me tengo yo la dca catalina de liguetta vendedora fuso  
 dea por bid contenta satisfecha y entregada a mi qzer y voluntad bid y entera  
 mente y os llamo y soi por quito libre y asuelto avos el dco bachlr de leoz com  
 prador y a vros hered<sup>tes</sup> sucesores y causa souj de vos de los dcos quarenta floz  
 de moneda y en razo de fuso dco renuncio ala excepcio de fian y engano  
 y de aqellos no sauez souj no bistos no contad no recibid y de no ser pasad  
 de vro poder al mio bid y cumplidamente sin fian malicia ni otro engano alguno  
 y asi bid renuncio ala lei de size del notf y testigos de la carta a deber sazer  
 la paga en oro plata dinero o en otra qual quier cosa de lo balga y la otra  
 ley de size de fasta dos años es ombre tenido de pbar la paga de size salvo

Si aquel q' la tal paga Recibe Renúciare esta lei / o si Renúciare la otra ley  
q' dize q' avn q' ombre confiese y conozca q' es pagado de la cosa q' Recibio  
q' fasta treinta dias puese dezir / o negar q' la no Recibio salvo si expresa-  
mente Renúciare esta ley et yo la dca catelina de liquete vendedora Renúcio las  
dcas leyes y cada d'ellas y aptome dellas y de cada d'ellas y des de oy dia  
de la data desta pnte Carta me apto y quito y desapodero de la tenencia y  
posesio del dco yermo y a quel luego de pnte en este instante os pongo en la actu-  
al Real corporal quieta y pacifica posesio desapoderando ami la dca catelina  
de liquete vendedora e a mis hered' sucesores y causa souj' de mi como dco es y apo-  
derando a vos el dco bachlr de lez comprador y a vos hered' sucesores y  
causa souj' de vos pa q' lo ayais y tengais por vrd' p'pio pa dar vender  
empenar cambiar agenar pmutar y fazer del y en el avrd' p'pia voluntad  
en vida y en muerte como cada d' puede fazer de sus cosas p'prias y me obligo  
con tod' mis bns muebles y Raizes sanas y por sauez en todo lugar  
de os fazer buena la dca venta del dco yermo a vos el dco bachlr de lez com-  
prador y a la psona / o psonas q' de vos la subiere en qual quier mane-  
ra y de vos quitaz Redraz y aptar todo impedim' contra esto y mala  
voz q' puesta / o movida vos feza por tod' los ombres y mugeres del  
mundo So pena del doble de la suma principal a plica d' y Remitida la meitad  
pa la lamara fisico de sumag' por tal q' appetuo me aga fazeros buena  
la dca venta del dco yermo y cosas en esta pnte Carta contenid' a vos el dco  
bachlr de lez comprador y a la psona / o psonas q' de vos la subiere  
en qual quier manera y la otra meitad pa vos el dco bachlr de lez com-  
prador o pa el mostrador de la pnte por vos sin otra carta de p'cion alguna  
Et pagada / o no pagada la dca pena gra fecha / o Remitida q' toda-  
via sea tenida y obligada fazeros buena firme vale d' la dca venta  
del dco yermo y cosas en esta pnte Carta contenid' y por la pnte Carta  
yo la dca catelina de liquete os doi h'ja permiso poder y facultad abor dco

Bachler de leoz Comprador suso dco pa q por mi y en nombre mio podais tomar  
 y tomeis la actual Real corporal quieta y pacifica posesio del dco yermo y dco  
 goza pa entonces pmeto y me obligo con todos mis bns como suso dco es de sauer  
 por buena Rata grata y vale q la dca posesio q vos el dco bachler de leoz to  
 mared del dco yermo como si yo mesma / o oti en nombre mio os la sieza pnte siendo  
 Para lo qual doi poder y facultad cumplida a todos y quales quiere Juezes y Just<sup>as</sup>  
 de sus mag acuya Jurisdiccion me fometo pa q asi me lo aga tenoz y cumpliz como si  
 fuese llebado por suya dfinija de juez competente y la tal suya fuese pasada en cosa  
 Juzgada e por mi consentida loada y aprobada Para lo qual Renuncio mi ppio  
 fuero juez y alle y todo otro fuero spal gñral ecclio y seglar canonico civil  
 / o municipal escuto / o por escibir a esto contrario y ala excepcion de no responder  
 y ni venir agora ni en tpo alguno en ninguna ni alguna manera contra esta dca  
 y pnte Carta ni lo contenido en ella / y asi bid Renuncio todas las leyes q son justosuzid  
 en favor de las mugeres / y la ley / o dco q seize q gñral Renun<sup>on</sup> no vale sino q  
 la spal no pceda / En fe y test de lo qual Buengo y Requirero a vos gregorio ortiz  
 not<sup>o</sup> Real Reporteis la pnte carta q venta y la seis mrosada y puesta en  
 pu forma al dco comprador cada y quando q el quisiere y por bid tubiere la  
 qual fue fecha y otorgada en la manera suso dca a veinte y siete dias del mes de  
 nov<sup>o</sup> año del nascim<sup>o</sup> de nro senor Jhu xpo de mil quin<sup>os</sup> y treinta y ocho años  
 Siendo pntes portestigos a todo lo suso dco llamada y llamada aqui por tales scota  
 gozo son a saber Juan de ocio y m de arteter pelanze vez de la Ciudad de stella / y lo  
 dco vendedora firmo la pnte carta de venta en el Registro desta dca pppia mano  
 y nombre q es / cathelina de liguetta / gregorio ortiz not<sup>o</sup> //



Yo don gregorio ortiz vezmo de la Ciudad de stella y  
 por auctoridad Real en todo el Reyno de Navarra  
 not<sup>o</sup> publico y jurado qui a todas las cosas suso  
 dichas cada una de ellas contenidas en la suso dicha Carta de venta  
 a una y juntamente con los dichos comprador vendedora y testigos pntes

Fuy / yaquellas seras si ferias seg me gante mi pasaron vrei q  
en nota y Registo breui q de la notay Registo por mi  
breuinda lapme demano a genafre e suuui farar y engro  
far e en fedello hize aqui esto en is signo y noble  
ssad y asuim brados en fe y testimonio de verdad

Gregorio ortiz not

Muy mag<sup>r</sup> fernand gaspar tremiuz de baquedano teniente de alcaide  
de la Ciudad de Estella y o Catelma de Ligueta viuda vez  
de la Ciudad de Estella digo q en dias pasados por la necesi-  
dad de los alimentos q tuve para mi y para criar y alimetau  
mis hijos huve vendido al bachiller Jn de leor mi primo vn  
termo con olivos q yo tenia y poseya en el ter. de onjineda  
termino de la d<sup>ca</sup> Ciudad que sea fin. de la vna pte con vinya  
del d<sup>co</sup> bachiller de leor Comprador y de la otra pte con vinya de  
Jn de vgarre. cubero y de la otra pte con vinya de Jn de marqui  
aram ca patero y de la otra pte con vinya de barnan de ag uirre  
bastero vez de la d<sup>ca</sup> Ciudad en dos vezes por la suma de ciento  
y quarenta flor de moneda de nabarra. Los qales el d<sup>co</sup> ba-  
chiller Jn de leor Comprador me a pagado realmente y de  
feso y por q es asi verdad. q el d<sup>co</sup> termo huve vendido  
con necesidad de los d<sup>cos</sup> alimentos. y por alimetau amy y mis  
d<sup>cos</sup> hijos pido y sup<sup>o</sup> q. vna ma. q en las d<sup>cas</sup> cartas de  
Compra y Venta aja de Interponer e Interponga su decreto po-  
la balidacion de aquellas si neresario fuere y para seguridad  
del d<sup>co</sup> del d<sup>co</sup> bachiller de leor Comprador y sobre todo ello pido.  
Cumplim<sup>o</sup> de sup<sup>o</sup>. y bro oficio simple. Catelma de Ligueta

3  
Año del nascim<sup>to</sup> de nro seño Jhu xpo de mil qm<sup>to</sup> y quarentay dos  
años a veinte y tres dias de mes de febrero en la ciudad de stella  
ante el s<sup>no</sup> d<sup>no</sup> seno tenie de alle p<sup>no</sup> p<sup>no</sup> La s<sup>na</sup> d<sup>na</sup> Catalina  
de liquetta biuda sup<sup>te</sup> la qual p<sup>no</sup> la p<sup>no</sup> petition y sup<sup>no</sup>  
al d<sup>no</sup> seno tenie de alle sup<sup>no</sup> liese lo en ella contenido admittien  
do Judicia p<sup>no</sup>ntacion y sup<sup>no</sup>ntacion a lo q<sup>al</sup> el d<sup>no</sup> seno tenie de alle  
Respondiendo d<sup>no</sup> q<sup>o</sup> admittia la d<sup>na</sup> petition y sup<sup>no</sup>ntacion tanto  
quanto de d<sup>no</sup> podia y debia y no mas y allende q<sup>o</sup> genlas  
dos cartas de venta del d<sup>no</sup> yermo y en la d<sup>na</sup> sup<sup>no</sup>ntacion haze  
mencion q<sup>o</sup> el Interponja e Interpuso su autoridad y de reto judi  
cial tanto q<sup>nto</sup> de d<sup>no</sup> podia y lugar ha<sup>no</sup> y lo suso d<sup>no</sup>  
el d<sup>no</sup> seno tenie de alle lo mando reparar am<sup>o</sup> el n<sup>ro</sup> y suso s<sup>no</sup>  
Hada Catalina deliqueta lo frequent<sup>o</sup> reparar am<sup>o</sup> el d<sup>no</sup> n<sup>ro</sup>  
Quindo p<sup>no</sup>tes portestigos y todo lo suso d<sup>no</sup> su de d<sup>no</sup> y  
alors de mat<sup>no</sup> vez<sup>o</sup> de la d<sup>na</sup> ciudad de stella y el d<sup>no</sup> seno tenie  
de alle juntamente con la d<sup>na</sup> sup<sup>no</sup>ntante firmaron el p<sup>no</sup> de  
sus propias manos y nobres en el tres<sup>o</sup> desta y en fee dello  
yo el d<sup>no</sup> n<sup>ro</sup> lo re<sup>o</sup>te y firme de mi propia mano y n<sup>ro</sup> junta  
mente con el d<sup>no</sup> seno tenie de alle y la d<sup>na</sup> sup<sup>no</sup>ntante cuy ab<sup>o</sup> firmas  
son / Gaspar Trez de bagdano / Catalina deliqueta / Greg<sup>o</sup> ortiz n<sup>ro</sup> /

Yo de mi gregorio ortiz vez<sup>o</sup> de la ciudad de stella  
y por autoridad real eno del reyno de Navarra  
n<sup>ro</sup> p<sup>no</sup> y jurado eni todo lo contenid<sup>o</sup> en el p<sup>no</sup>  
de suso d<sup>no</sup> años de sup<sup>no</sup>ntacion y pet<sup>no</sup> y mandato y en el haze  
mencion adna juntamente con el d<sup>no</sup> seno tenie de alle pres<sup>o</sup> y p<sup>no</sup>  
gas de pres<sup>o</sup> de suso en el nobriad p<sup>no</sup>re fui y segun q<sup>o</sup> sup<sup>no</sup> en  
nota lo f<sup>o</sup>ren y dello lo f<sup>o</sup>ren y eno se e<sup>o</sup> en estos  
y mi signo y n<sup>ro</sup> y en fee y testio de  
Gregorio ortiz n<sup>ro</sup>

Carta d. compra dt yermo  
d. carhelma de hguera  
en onzineda / 10 de paces  
pague plans. qe l'or alca  
p' se affita.